

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 25 518 40 89 001 2024 - 00018
Demandante: MARÍA ALIRIA HERNÁNDEZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL JEÚS MONTAÑO, ASÍ COMO LAS DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A INTERVENIR.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Revisado el expediente el suscrito juez **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el apoderado actor subsane los siguientes aspectos:

1. Para los hechos de la demanda, determínese expresamente las circunstancias de modo y lugar en que la demandante ingresó y/o accedió a los predios pretendidos en usucapión, en el libelo solo se dice que hace 40 años, sin referirse a las demás circunstancias. (Numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 5° del artículo 82 *ibid*).
2. Con el objeto de determinar la situación jurídica de los predios objeto de la demanda, **acredítese** la cancelación de las medidas cautelares registradas en el numeral 2° de cada uno de los **certificados de tradición**, en su defecto especifíquese la vigencia de las mismas, informando los fundamentos que han impedido el levantamiento de esas inscripciones. (Inciso primero del artículo 83 del Estatuto Procedimental General, en armonía con el numeral 5 del artículo 375 *ibid*.)
3. **Verifíquese y aclarece** el área del predio denominado como “Las Delicias”, dado que, en los hechos de la demanda se señala que tiene una extensión de siete hectáreas y ochocientos metros cuadrados (7 hec y 800 m2), la cual no coincide con la descrita en el certificado de libertad y tradición que acompaña el libelo. (Numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 4° del artículo 82 *ibidem*).
4. El escrito de subsanación, **integrado a la demanda, en un solo texto**, deberá ser presentado en físico o como mensaje de datos en formato PDF, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 103 del Código General del Proceso, en armonía con el Acuerdos PCSJA22-11930 de 25 febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico nro. **010** del **20 de marzo de 2024**.

La secretaría

Firmado Por:
Luis Ernesto Manrique Cediel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c18e9ff245465cbf2b95282be2e665ba658b82dde2b5c4173cf6dfa92f654a**

Documento generado en 19/03/2024 09:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>